



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número  
MJD-DEF22-0000148-DOJ-2300

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Doctor  
**WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Magistrado  
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo  
Sección Segunda  
Calle 12 No. 7 - 65  
ces2secr@consejodeestado.gov.co  
Bogotá D.C. Bogotá, D.C.



Contraseña: NyuyhQllb7

REFERENCIA: **Expediente 11001-03-25-000-2021-00385-00 (1905-2021)**  
ACCIONANTE: Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Hacienda Pública (Sintradian)  
ASUNTO: Nulidad del Decreto 1754 del 2020, referente a la reactivación de procesos de selección para proveer empleos públicos.  
**Alegatos de conclusión**

Honorable Consejero Ponente:

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.186.207 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 251.901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 de 2012, me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

## 1. NORMA DEMANDADA Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El sindicato demandante solicita la nulidad del Decreto 1754 del 22 de diciembre del 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”, con base en los siguientes fundamentos:

Bogotá D.C., Colombia



- En su opinión, la disposición fue expedida con infracción de las normas en las que debía fundarse y falsa motivación. Por una parte, asegura que aquella “excedió los parámetros legales y constituciones de la potestad reglamentaria al derogar tácitamente la norma que se planteó reglamentar: una norma de mayor jerarquía dentro de las fuentes del derecho de nuestro ordenamiento jurídico.”
- De otro lado, “[...] partió de la idea de que en el memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social daba partida a la superación de la medida de emergencia sanitaria lo que habilitaba la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas de los procesos de selección y periodo de prueba, sin que ello fuera cierto y, [...] utiliza como sustento lineamientos [...] que no sirven como fundamento relevante y suficiente [...] y que, aún si fuera relevante, es malinterpretada y descontextualizada para sustentar la decisión tomada”, agregó Sintradian.

## **2. CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO.**

Teniendo en cuenta que en virtud de la sentencia del 3 de junio de 2022 proferida en el proceso de control inmediato de legalidad 11001-03-15-000-2021-04664-00, por la Sala Especial de Decisión No. 17 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esa Corporación, se declaró la nulidad del Decreto 1754 de 2020, en este proceso deberá estarse a lo dispuesto en esa decisión.

Como fundamento de la nulidad del acto administrativo, referente a la reanudación de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, así como de los periodos de prueba en vigencia de la emergencia sanitaria, señaló la Sala que el ejecutivo desbordó los límites de la atribución a él asignada para reglamentar el Decreto Legislativo 491 de 2020 que previó la reanudación de tales procesos cuando la emergencia fuera superada y no antes como lo dispuso el Decreto 1754 de 2020.

En ese sentido, la sentencia señala que el legislador extraordinario estableció una condición resolutoria respecto del aplazamiento de los concursos, que estaba sujeta al levantamiento de la emergencia sanitaria, e impuso así un límite que no admite margen de interpretación alguno y que no fue considerado al momento de expedirse la norma controlada.

También se estableció que el acto no cumplió con el requisito material de conexidad porque sus contenidos no materializan los fines que justificaron la declaratoria del Estado de Emergencia, Económica y Social a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020,

Bogotá D.C., Colombia



como tampoco la habilitación realizada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que se dictó como desarrollo de la declaratoria de emergencia.

Finalmente, señaló la Sala que la medida impuesta en el Decreto 1754 de 2020, no resultaba idónea, necesaria ni proporcional, pues para asegurar el principio del mérito en la función pública, así como para salvaguardar el derecho a la salud de los servidores públicos y ciudadanos que se encontraban en alguna de las etapas de estos procesos, no se podía desconocer la restricción impuesta por el legislador, en el sentido de señalar que los procesos respectivos solo se reanudarán una vez superada la emergencia

### 3. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Consejo de Estado **ESTARSE A LO RESUELTO** en la sentencia del 3 de junio de 2022, que declaró la nulidad del Decreto 1754 de 2020.

### 4. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 0146 del 2021, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

### 5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:  
[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

Bogotá D.C., Colombia



Del H. Consejero,

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico  
Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento  
Jurídico

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

C.C. 1.010.186.207

T.P. 251.901 del C. S. de la J.

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, Profesional Especializada.  
Revisó y aprobó: Alejandro Mario de Jesús Melo Saade, Director.

T.R.D. 2300 36.152

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=qb6VnCRtckB%2FBbHNdVuiBOyJKTOQY9SR%2BNfAzPSM1Ls%3D&cod=%2FLABas82fWoVbMSK10WTA%3D%3D>